

EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Informe de SCIC

6.1 La reunión del SCIC fue celebrada del 25 al 29 de octubre de 2004 y presidida por la Sra. R. Tuttle (EEUU). Todos los miembros de la Comisión y observadores invitados por la CCRVMA participaron en la reunión.

6.2 La presidenta de SCIC presentó el informe del Comité (anexo 5) en relación con los puntos 6, 7 y 8 de la agenda de la Comisión, y señaló varias recomendaciones de SCIC a la atención de la Comisión. Las deliberaciones de la Comisión sobre las recomendaciones de SCIC en materia de ejecución y cumplimiento aparecen en los párrafos 6.3 al 6.15 a continuación. Las deliberaciones de la Comisión sobre las recomendaciones con respecto al SDC y a la pesca INDNR en el Área de la Convención figuran en las secciones 7 y 8 respectivamente.

6.3 La Comisión aprobó todas las recomendaciones hechas por SCIC con respecto a la ejecución y cumplimiento de las medidas de conservación.

6.4 La Comisión pidió a los miembros que presentaran informes de todas las inspecciones en puerto realizadas a los barcos de conformidad con las Medidas de Conservación 10-02, 10-03 y 10-05. La Comunidad Europea expresó su preocupación porque la Secretaría actualmente recibe muy pocos informes de inspecciones portuarias y subrayó la necesidad de que los miembros presentaran estos informes siempre que las inspecciones revelaran que los barcos involucrados habían contravenido las medidas de conservación. La Comisión observó que no existía un formato estándar para la presentación de informes de inspección en puerto. La Comisión aclaró sin embargo que si el barco había cumplido plenamente con las medidas de conservación, el informe de la inspección en puerto debía simplemente indicar los datos del barco inspeccionado, el puerto y la fecha de inspección. En el caso de informes relacionados con infracciones se necesitaría más información.

6.5 En lo concerniente a la recomendación de SCIC de que las licencias otorgadas a los barcos deben guardar relación con las fechas de notificación para las pesquerías nuevas y exploratorias, la Comisión acordó que las licencias de pesca debían guardar relación con las medidas de conservación vigentes, es decir, de la temporada anterior, pero debían tener en cuenta cualquier modificación en los períodos de pesca estipulada en las medidas de conservación nuevas y revisadas.

6.6 En cuanto a la recomendación de SCIC de que los miembros revisaran durante el período entre sesiones el anteproyecto propuesto del Plan de Acción de la CCRVMA en apoyo del PAI-INDNR, la Comisión acordó en general que se requeriría seguir perfeccionando el PAI-CCRVMA y que toda labor intersesional debía comenzar con el establecimiento de los términos de referencia y un calendario de actividades. También se debía nombrar a un coordinador y a los contactos de los miembros. La Comisión convino en que cualquier PAI-CCRVMA debía guardar estrecha relación con los términos de CONVEMAR y reflejar los objetivos de la Convención.

6.7 La Comisión aprobó el objetivo de la evaluación anual del cumplimiento así como las etapas identificadas por SCIC para su preparación (anexo 5, párrafos 3.27 al 3.30). La

Comisión indicó que el Comité Científico tenía un importante rol que desempeñar en la evaluación de la eficacia de las medidas de conservación.

6.8 En lo que respecta a la recomendación de SCIC de que la Comisión lleve a cabo una evaluación anual del cumplimiento de las medidas de conservación por parte de barcos pesqueros, la Comunidad Europea señaló que la Comisión había decidido el año pasado que la evaluación del cumplimiento cabía dentro de la responsabilidad de SCIC (CCAMLR-XXII, párrafo 6.12). La Comunidad Europea opinó que esta evaluación debía basarse en información proveniente del mayor número de fuentes posible a disposición de la Comisión, incluidos los requisitos de notificación dispuestos por las medidas de conservación y el Sistema de Inspección.

6.9 Chile expresó la opinión de que las futuras evaluaciones del cumplimiento debían contener criterios detallados que abarcaran la mayoría de las medidas de conservación y no sólo aquellas que se refieren a procedimientos de mitigación.

6.10 Argentina opinó que no se debía asignar mayor importancia a una medida de conservación por sobre otra al hacer evaluaciones del cumplimiento. Argentina consideraba que todas las medidas de conservación eran de igual importancia y sólo los Estados del pabellón podían establecer prioridades.

6.11 La Comisión acordó que la Secretaría identificara los tipos de datos de seguimiento y los métodos de recopilación que se utilizaban actualmente en la evaluación del cumplimiento de las medidas de conservación. La Comisión también acordó que SCIC y el Comité Científico debían comentar sobre estos métodos y proporcionar recomendaciones sobre sus modificaciones o adopción en la reunión de la Comisión de 2005 (anexo 5, párrafo 3.30).

6.12 En relación con asuntos generales de cumplimiento, Uruguay declaró que se comprometía a actuar estrictamente de conformidad con las medidas de conservación vigentes. Uruguay reconocía que, en el pasado, había experimentado dificultades en el control de las actividades de los barcos de su pabellón debido a falta de experiencia y de recursos. Uruguay aseguró a la Comisión que estaba actualmente coordinando sus esfuerzos para reparar la situación y aplicar controles estrictos a sus barcos. Estos esfuerzos se harían a través de las autoridades pesqueras uruguayas y de su Armada.

6.13 Uruguay señaló que ya había presentado a la Comisión una explicación detallada de su procedimiento para la verificación de documentos de captura, e informó que su personal técnico estaba a disposición para proporcionar cualquier aclaración que los miembros desearan obtener acerca de sus nuevos requisitos. Uruguay recordó a la Comisión que había participado en SCIC y que apoyaba plenamente cualquier enmienda con el objeto de mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación vigentes, en particular la relativa al sistema centralizado de seguimiento de barcos (VMS-C), ya que Uruguay consideraba que sería un instrumento invaluable para el seguimiento y control de barcos pesqueros. Esta información también se había transmitido a algunos miembros durante el período entre sesiones.

6.14 En lo que concierne a la información contenida en el párrafo 5.4 de CCAMLR-XXIII/BG/27, presentada por ASOC, Uruguay señaló a la atención de la Comisión la declaración de ASOC de que “Singapur y Uruguay todavía albergan puertos donde los controles son dudosos”. Uruguay informó a la Comisión que, desde la adopción del SDC, había promulgado la legislación nacional requerida para implementar el SDC, además de

controles adecuados para su aplicación. Por lo tanto, Uruguay afirmaba con absoluta confianza que, desde 2000, no había aceptado el desembarque de austromerluza sin documentación en puertos uruguayos.

6.15 Mauricio también informó a la Comisión que CCAMLR-XXIII/BG/27 contenía acusaciones erróneas en el sentido que sus puertos estaban siendo utilizados para el transbordo no documentado de austromerluza. Mauricio recordó a la Comisión que no permite a ningún barco el transbordo de austromerluza en sus puertos a menos que vaya acompañado de un documento de captura y que pueda demostrar que su VMS se encontraba en funcionamiento durante toda la campaña de pesca anterior.